

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 – 39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2020-00078
Accionante: Esteban Arenas Villalobos
Accionado: Comeb – Picota

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de junio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, reparto de Acción de Tutela donde actúa en calidad de accionante el señor Esteban Arenas Villalobos en contra de la cárcel Comeb - Picota. Se radicó bajo el número 2020-00078. Sírvase proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe, sea lo primero indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2010- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y11567 del 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a procesos con personas privadas de la libertad, tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Bajo la anterior modalidad de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017¹, se dispone AVOCAR la acción de tutela promovida por Esteban Arenas Villalobos contra la cárcel Comeb - Picota, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso.

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se ordena correr traslado del escrito de tutela y sus anexos al Director de la Cárcel Comeb – Picota y a los Directores de las oficinas jurídica y redención de la Cárcel Comeb – Picota para que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que consideren necesarias.

¹ Modifico el Artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, que copilo las disposiciones del Decreto 1382 de 2000.

República de Colombia



**Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

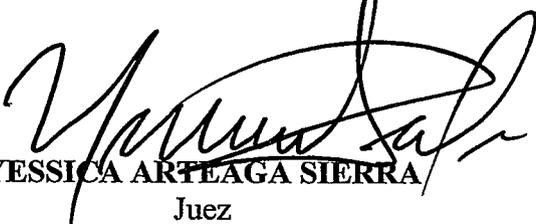
**Calle 16 N° 7 – 39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De igual forma, se ordena requerir al Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que aporten todo lo relacionado con la vigilancia de la pena del accionante.

Infórmese a las partes que de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P y el artículo 56 del C.P.A.C.A las notificaciones y traslados se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales o institucionales.

De igual forma, indíqueseles a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones que se adelanten por medio de solicitudes de información al correo electrónico institucional del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado².

Comuníquese y Cúmplase


YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>